

Seguro DAS Abogado Personal

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: DAS DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal
Registrada en España. N° Autorización: C-0396

Producto: Ocupación ilegal

Pág. 1 de 2

El presente documento de información sobre el producto de seguro es un resumen. Las condiciones precontractuales completas figuran en la oferta de seguro. Las condiciones contractuales completas figuran en las Condiciones Particulares y Generales que se entregan al formalizar el contrato.

¿En qué consiste este tipo de seguro?

Es un seguro de protección jurídica para particulares por el cual DAS presta asesoramiento y defiende sus derechos en los conflictos que le surjan en su vida privada y/o familiar.



¿Qué se asegura?

- ✓ Asesoramiento jurídico a distancia
- ✓ Reclamación de daños no contractual ocasionados al inmueble
- ✓ Conflictos relacionados con la ocupación ilegal

Véase la suma asegurada que se indica en la oferta. Con la suma asegurada se pagan gastos de defensa tales como los de abogado, procurador, perito y costas judiciales.



¿Qué no está asegurado?

- ✗ La defensa y reclamación en conflictos relacionados con el ejercicio de la actividad comercial, industrial o profesional realizada por cuenta propia por los Asegurados
- ✗ La defensa y reclamación en conflictos relacionados con viviendas no aseguradas
- ✗ La defensa y reclamación ante Tribunales Internacionales y ante el Tribunal Constitucional salvo el recurso de amparo contra decisiones judiciales
- ✗ La defensa y reclamación por daños relacionados con vehículos a motor, de los que sean titulares o conduzcan los Asegurados de esta póliza, por hechos de la circulación
- ✗ Los incidentes causados consciente y voluntariamente por el Asegurado con la finalidad de tener acceso a la cobertura de la póliza
- ✗ El resto de exclusiones que, resaltadas en negrita, figuran en la oferta de seguro



¿Existen restricciones en lo que respecta a la cobertura?

- ! Período en el que todavía no se puede disfrutar de la cobertura en conflictos contractuales: 3 meses
- ! Acceso a la vía judicial, administrativa, arbitral o de mediación: reclamaciones superiores a 300 Euros.



¿Dónde estoy cubierto?

- ✓ Para la reclamación de daños no contractuales, defensa penal, derechos del consumidor y defensa subsidiaria de la responsabilidad civil: Unión Europea y Andorra. Para el resto de garantías, España, Andorra y Gibraltar, siempre y cuando sea competente la jurisdicción española.



¿Cuáles son mis obligaciones?

- Antes de la contratación, declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo según los datos solicitados.
- Durante la vigencia del contrato, comunicar a DAS todas las circunstancias que puedan modificar el riesgo.
- En caso de solicitud de indemnización, declarar el daño en el plazo máximo de 7 días desde que lo conoció y proporcionar la información/documentación necesaria para la gestión del daño.



¿Cuándo y cómo tengo que efectuar los pagos?

El primer pago se deberá realizar al formalizar el contrato y los sucesivos en la correspondiente fecha de finalización, con la periodicidad y el medio de pago acordado en el contrato.

Seguro DAS Abogado Personal

Documento de información sobre el producto de seguro

Empresa: DAS DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal Registrada en España. N° Autorización: C-0396

Producto: Ocupación ilegal

Pág. 2 de 2



¿Cuándo comienza y finaliza la cobertura?

La duración del contrato será la indicada en las condiciones particulares. Salvo que se indique lo contrario, tendrá una duración anual, que se inicia a las 00:00 horas de la fecha de inicio, y que finaliza a las 00:00 horas de la fecha de finalización.



¿Cómo puedo rescindir el contrato?

Enviando por escrito a DAS la decisión de cancelar el contrato al menos un mes antes de su fecha de finalización, facilitando el nombre del contratante, la copia de su DNI y el número del contrato y dirigiéndolo a Pza. Europa 41-43, planta 6º, Hospitalet del Llobregat (08908), Barcelona o bien al email atencion.cliente@das.es.

Nota Informativa del Mediador de Seguros

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 173 del Real Decreto-Ley 3/2020, de 4 de febrero ("RDL 3/2020") le informamos de lo siguiente con carácter previo a la contratación del producto de seguro.

Identidad del mediador

Correduría de Seguros Carrefour S.A.U. ("CSC"), con domicilio social en Alcobendas, Madrid, Ctra. Burgos km. 14,500, (CP 28108), inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Hoja M-84.286, Tomo 5.149, Folio 20) así como en el Registro Administrativo Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones ("DGSFP") con clave de inscripción J-2039 (Paseo de la Castellana, nº 44 de Madrid –CP 28046-www.dgsfp.mineco.es). Tiene N.I.F. A-28439198 y la siguiente dirección electrónica: seguros.es@carrefour.com

Concepto en el que actúa el mediador

CSC facilita su asesoramiento profesional, independiente e imparcial teniendo en cuenta, entre otros factores, tanto las necesidades del solicitante como la experiencia de la correduría y la situación actual de mercado, y en algunos casos, poniendo a disposición de sus clientes seguros específicamente diseñados por CSC atendiendo a las necesidades generales de los mismos, todo ello con arreglo a la obligación establecida en el RDL 3/2020 de llevar a cabo el análisis objetivo al que están obligados los corredores de seguros, y prestando asimismo al solicitante del seguro su asistencia en la gestión de la póliza, en particular en caso de siniestro, y representando a ésta en sus comunicaciones de cualquier tipo ante las entidades aseguradoras durante la vigencia de los contratos de seguro suscritos en virtud de su mediación.

Remuneraciones

El sistema de remuneración del corredor está establecido por medio de comisiones (percibidas de las entidades aseguradoras que emiten la póliza contratada por usted).

Seguro de responsabilidad civil y capacidad financiera

CSC tiene concertado un seguro de responsabilidad civil y dispone de la capacidad financiera requerida por el RDL 3/2020.

Inexistencia de vínculos con aseguradoras u otros mediadores

CSC no posee participación directa o indirecta superior al 10% del capital social o de los derechos de voto de ninguna entidad aseguradora. A su vez, ninguna entidad aseguradora o empresa matriz posee participación directa o indirecta superior al 10% de los derechos de voto o del capital social del mediador.

Servicio de Atención al Cliente y quejas y reclamaciones

Se informa al solicitante de que CSC dispone de un servicio de atención al cliente para la atención de cualquier consulta, queja y/o reclamación, así como para promover el cumplimiento de la normativa de transparencia y protección de la clientela y de las buenas prácticas y usos financieros. Su funcionamiento, actividad y competencias, y el procedimiento completo de formulación de quejas y de respuesta de las mismas se regulan en el "Reglamento para la Defensa del Cliente" accesible en:

<https://www.carrefour.es/seguros/tablon-de-anuncios/>

El teléfono y las direcciones postal y electrónica del Servicio de Atención al Cliente, a las que usted podrá dirigir indistintamente sus quejas y reclamaciones son:

Teléfono: 91 566 87 64 (de lunes a viernes de 09:00h a 21:00h)

Mail: seguros.es@carrefour.com

Dirección postal: CORREDURÍA DE SEGUROS CARREFOUR, S.A.U.
Departamento de Atención al Cliente
Carretera de Burgos, Km 14,500,
28108 Alcobendas, Madrid

También podrá formular denuncias o reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la DGSFP. Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante dicho servicio, el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de la presentación de la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente sin que haya sido resuelta o que haya sido denegada su admisión o desestimada su petición.

Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento General de Protección de Datos, (UE 679/2016) el solicitante queda informado de que los datos de carácter personal solicitados serán tratados por CSC en su condición de responsable del tratamiento.

La finalidad del tratamiento es necesaria para la completa ejecución del contrato de seguro y, en particular, para el mantenimiento de la relación establecida entre CSC y el solicitante, el asesoramiento e información sobre las condiciones de los contratos de seguros y productos financieros, la asistencia en caso de siniestro y el envío de comunicaciones comerciales, únicamente en relación con productos de seguros intermediados por CSC.

La base legitimadora del tratamiento es el consentimiento contractual prestado por el solicitante para la posible suscripción de un determinado producto de seguro y el interés legítimo del responsable para el envío de comunicaciones comerciales sobre productos similares a los que en su momento puedan ser objeto de contratación.

CSC cederá los datos de carácter personal del cliente a la compañía aseguradora, a los solos efectos de garantizar el pleno desenvolvimiento del contrato de seguro.

El solicitante puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, supresión y portabilidad de sus datos dirigiéndose a Correduría de Seguros Carrefour, Carretera de Burgos, Km 14,500, 28100 Alcobendas, Madrid a cuyo efecto deberá aportar copia de su DNI junto a la solicitud del derecho de que se trate, o en la dirección de correo electrónico o seguros.es@carrefour.com.

El solicitante puede consultar la información adicional y detallada relativa a la política de protección de datos en la sección Política de Privacidad de nuestra página web <https://www.carrefour.es/seguros/>.



DAS ABOGADO PERSONAL OCUPACIÓN ILEGAL CONDICIONES GENERALES

CÓMO SE UTILIZA ESTA PÓLIZA

[Artículo 1. Cómo se utiliza este contrato de seguro](#)

CÓMO CONTACTAR CON DAS

[Artículo 2. Cómo contactar con DAS](#)

DEFINICIONES

[Artículo 3. Definiciones](#)

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

[Artículo 4. Quién tiene la consideración de Asegurado](#)

[Artículo 5. Ámbito general de cobertura](#)

[Artículo 6. Objeto del seguro](#)

[Artículo 7. Suma asegurada](#)

[Artículo 8. Qué gastos quedan cubiertos](#)

[Artículo 9. Qué gastos no quedan cubiertos](#)

[Artículo 10. Garantías contratadas](#)

[Artículo 11. Exclusiones](#)

[Artículo 12. Ámbito geográfico de cobertura](#)

[Artículo 13. Ámbito temporal de cobertura](#)

SERVICIOS CONTRATADOS

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

[Artículo 14. Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato durante su vigencia](#)

[Artículo 15. Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro](#)

[Artículo 16. Duración de la póliza](#)

[Artículo 17. La prima del seguro: tiempo y lugar del pago](#)

[Artículo 18. Revisión anual de la prima del seguro](#)

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE LOS SINIESTROS

[Artículo 19. Cómo declarar un siniestro](#)

[Artículo 20. Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS](#)

[Artículo 21. El conflicto de intereses](#)

[Artículo 22. Libertad de elección de abogado y/o procurador](#)

[Artículo 23. Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador](#)

[Artículo 24. El procedimiento de Mediación como solución de conflictos](#)

[Artículo 25. Subrogación](#)

[Artículo 26. Prescripción](#)



CÓMO SE UTILIZA ESTA PÓLIZA

Artículo 1. Cómo se utiliza este contrato de seguro

Esta póliza ofrece protección jurídica a los Asegurados a través de una serie de garantías que hemos seleccionado, cuya finalidad es tanto la prevención como la solución de conflictos jurídicos. Contacta con nosotros. Estaremos encantados de atenderte:

1. Te ofrecemos **ASESORAMIENTO JURÍDICO A DISTANCIA**, atendido por nuestro centro de abogados. Su finalidad es orientarte en todas aquellas situaciones en que puedas prevenir o evitar un conflicto jurídico. También te asesoraremos en los casos en que el conflicto ya se ha producido. Cualquier conversación con nuestros abogados es respetuosa con la obligación de secreto profesional.

2. Introducimos la posibilidad de recurrir a la **MEDIACIÓN** como forma de solucionar conflictos entre las partes. La mediación es una forma voluntaria de resolución de controversias entre dos partes con la ayuda de una tercera persona, cualificada, imparcial y neutral que les guía en la consecución de un acuerdo por sí mismas. Este sistema, rápido y con un alto porcentaje de éxito en la resolución de conflictos, es útil especialmente en aquellos casos en que se ha roto la comunicación entre las partes que deben continuar manteniendo relaciones en el futuro (por ejemplo, en caso de conflictos entre vecinos).

3. También te ofrecemos nuestro **SERVICIO DE SOLUCIÓN AMISTOSA DE CONFLICTOS**. Reclamaremos y defenderemos tus intereses amistosamente. Si la gestión amistosa no prospera, y el conflicto tiene que resolverse mediante un procedimiento administrativo, arbitral o judicial, nos hacemos cargo de los **GASTOS JUDICIALES**.

Para reclamar tus intereses o defenderte en uno de esos procedimientos, ponemos a tu disposición una amplia red de abogados colaboradores. Con la finalidad de ofrecerte el mejor servicio, nuestros abogados están especializados en Derecho de Seguros y en los conflictos que habitualmente sufren nuestros Asegurados. Nuestra red de abogados está sometida a las obligaciones deontológicas propias de su profesión así como a nuestros controles de calidad de servicio.

Si lo prefieres, dispones de la facultad de escoger abogado y optar después al reembolso de gastos de acuerdo con los límites establecidos en la póliza.

Ten en cuenta: Ante un conflicto jurídico, no escojas un abogado sin que DAS lo haya autorizado previamente. Podrías no tener derecho al reembolso de los gastos.

Es recomendable que leas atentamente la póliza. Si las condiciones de esta póliza fueran distintas a las que se acordaron o si los datos que figuran en Condiciones Particulares tuvieran algún error, puedes solicitarnos la rectificación en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza. Si transcurrido este plazo no lo hubieras hecho, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Te invitamos a leer tu póliza y descubrir cómo podemos ayudarte.

CÓMO CONTACTAR CON DAS

Artículo 2. Cómo contactar con DAS

Para solicitar orientación jurídica puedes contactar con DAS (Centro de Asistencia Jurídica) a través de uno de los siguientes medios:

1. Llamando al teléfono que se indica en las Condiciones Particulares
2. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web

Para recibir asesoramiento sobre las coberturas contratadas, para declarar un siniestro o solicitar información sobre el estado de la gestión, puedes hacerlo a través de uno de los siguientes medios:



1. Contactando con tu mediador de seguros, en los datos que figuran en la póliza.
2. Llamando al teléfono de DAS que se indica en las Condiciones Particulares.
3. Por escrito a la siguiente dirección: Pl. Europa 41-43 6ª Planta (08908) Hospitalet de Llobregat
4. Al email: atencion.cliente@das.es
5. DAS puede poner a disposición de sus Asegurados otros medios de contacto. Consulta, a tal fin nuestra web www.das.es

DEFINICIONES

Artículo 3. Definiciones

ACCIÓN CULPOSA O IMPRUDENTE: Toda acción en la que no se ha observado el deber de cuidado necesario para evitar daños a terceros, pero efectuada sin malicia. Implica la falta de previsión de un resultado antijurídico que pudo y debió preverse.

ACCIÓN DOLOSA: Toda acción que se ha efectuado con la intención de obtener consciente y voluntariamente un resultado antijurídico (dolo directo). También lo es aquella acción en que el sujeto puede prever dicho resultado como altamente probable y aun así lo realiza (dolo eventual).

ASEGURADO: La persona física o jurídica titular del interés asegurado que, en defecto del Tomador, asume las obligaciones derivadas del contrato, y que tiene derecho a percibir la prestación.

ASEGURADOR: D.A.S.'DEFENSA DEL AUTOMOVILISTA Y DE SINIESTROS INTERNACIONAL, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, Sociedad Unipersonal', en adelante DAS, que asume el riesgo definido en el contrato.

CUANTÍA MÍNIMA LITIGIOSA: Es el importe económico de la reclamación, indicado en Condiciones Particulares, por debajo del cual DAS no garantiza los gastos que pudieran derivarse de su intervención en un procedimiento administrativo, judicial, arbitral o de mediación de conflictos.

DAÑOS Y PERJUICIOS: Se consideran como tales solo los siguientes:

- a) Daños corporales a las personas físicas (lesiones o fallecimiento). Se considerará lesión cualquier daño o detrimento corporal causado por una herida, un golpe o una enfermedad.
- b) Daños materiales en bienes, entendiéndose por tales toda destrucción, deterioro o desaparición de un bien.
- c) Daños corporales a los animales (lesiones o fallecimiento).
- d) Daños morales y/o patrimoniales (lucro cesante), siempre y cuando ambos deriven o fueran consecuencia de un daño material o corporal.

DERECHOS DEL ASEGURADO: Facultad de hacer o exigir que tiene el Asegurado cuando una ley lo establece a su favor. Dependiendo de la garantía contratada, esa facultad se concretará en la reclamación de sus daños y perjuicios, en la solicitud de una obligación de hacer o de no hacer y/o en la reclamación de otras facultades que la Ley le reconozca.

FECHA DE OCURRENCIA: Es el momento en el que se entiende producido el siniestro, según detalle que figura en el artículo Ámbito temporal de cobertura.

FRANQUICIA: La cantidad o concepto que, en cada siniestro, corre a cargo del Asegurado.

INMUEBLE ASEGURADO: Es la vivienda, el local, terreno o instalaciones que figura indicado en las Condiciones Particulares, y ubicado en España.>n>

Se considera que forman parte del inmueble los siguientes elementos: Las instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal); en el caso de tratarse de un inmueble en propiedad horizontal, se considerará que también lo es la parte proporcional de los elementos comunes; las dependencias anexas, tales como vallas, zona exterior o muros de cerramiento; las plazas de parking utilizadas por el Asegurado, siempre que formen parte del inmueble (si es un establecimiento aislado) o de la comunidad (si es un local integrado en un edificio constituido en propiedad horizontal); los falsos techos, moquetas y otras instalaciones que existan para dar solidez, higiene, comodidad o adorno al inmueble

PLAZO DE CARENANCIA: Es el periodo de tiempo (contado a partir de la fecha de efecto del contrato), durante el cual no entran en vigor las garantías de la póliza. Es decir, el siniestro ocurrido durante este periodo no tendría cobertura. El plazo de carencia, si es de aplicación, se indica en las Condiciones Particulares.



PÓLIZA: Es el contrato que regula las condiciones pactadas entre las partes. Se compone de Condiciones Particulares y Generales, así como los suplementos posteriores que pudieran emitirse para modificarlas.

PRIMA: Es el precio del seguro. Salvo que otra cosa se indique en Condiciones Particulares, la prima será anual, aunque por solicitud del Tomador, podrá fraccionarse su pago. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que legalmente procedan.

RECLAMACIÓN AMISTOSA: Consiste en el conjunto de gestiones efectuadas por los servicios internos de DAS en interés del Asegurado, tendentes a hacer efectivos sus derechos. Esas gestiones consisten en el análisis de los hechos, la identificación del deudor, la remisión de cuantas cartas al deudor sean necesarias, contacto telefónico ilimitado con el deudor, información al cliente sobre el estado de las gestiones, redacción y envío de burofax/telegramas u otros documentos tendentes a interrumpir la prescripción para mantener vivos los derechos del Asegurado, así como las gestiones tendentes a hacer efectivo el pago, confección y obtención de la firma de documentos acreditativos del pago efectuado.

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que, estando previamente vinculadas por un contrato, una de ellas incumple la prestación del mismo, causando por ello daños a la otra.

RESPONSABILIDAD NO CONTRACTUAL (O EXTRACONTRACTUAL): Es la obligación de indemnizar que surge entre personas que no están previamente vinculadas por un contrato. Responde al deber genérico de no causar daño a otro.

SINIESTRO: Todo hecho objeto de cobertura, que da lugar a que DAS esté obligada a la prestación asegurada. Se considera que constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos que son debidos a una misma causa original.

SUMA ASEGURADA: Es la cuantía máxima que, por el concepto que se describa en la póliza, asume DAS.

TERCERO: Toda persona física o jurídica distinta del Asegurado o el Tomador del seguro.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que con DAS suscribe este contrato, y a quien corresponden las obligaciones derivadas del mismo, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

LA COBERTURA DE LA PÓLIZA

Artículo 4. Quién tiene la consideración de Asegurado

Tiene la condición de Asegurado quien se designa como tal en Condiciones Particulares así como la persona o personas que, junto con el Asegurado, ostenta un derecho de propiedad o uso sobre la vivienda asegurada.

Artículo 5. Ámbito general de cobertura

Se garantiza la protección de los derechos de los Asegurados en el ámbito de su vida privada y/o familiar. No se garantiza, por tanto, la protección de sus derechos en el ejercicio de una actividad comercial, industrial o profesional. Las garantías contratadas serán de aplicación únicamente en este ámbito general de cobertura.

Esta póliza implica necesariamente la contratación en bloque de las denominadas Garantías Básicas, no existiendo la posibilidad de contratar Garantías Opcionales.

Artículo 6. Objeto del seguro

DAS se obliga, dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, a lo siguiente:



1. En las garantías en las que se cubre la reclamación de daños o la defensa, prestar el servicio de asistencia extrajudicial (efectuar reclamaciones amistosas o responder las reclamaciones amistosas efectuadas por terceros), con medios propios.
2. Hacerse cargo de los gastos de la Mediación como vía de solución de conflictos, con el alcance que figura en el artículo “El procedimiento de Mediación como solución de conflictos” de estas Condiciones.
3. En las garantías en las que se asegura la intervención en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, hacerse cargo de los gastos en que pueda incurrir el Asegurado con motivo de dicha intervención, y que se detallan en el artículo “Qué gastos quedan cubiertos” de estas Condiciones.

Artículo 7. Suma asegurada

DAS prestará el servicio y asumirá los gastos hasta el importe máximo *por siniestro y por año* indicado en las Condiciones Particulares.

En el caso de que un siniestro afecte a una sola garantía, el límite máximo de gastos garantizados será el indicado en las Condiciones Particulares para esa garantía.

En el caso de que no exista un límite específico para esa garantía o si un mismo siniestro afecta a varias garantías, el límite máximo de gastos garantizados para el conjunto de las prestaciones del siniestro será el indicado en las Condiciones Particulares como *suma asegurada por siniestro*.

En caso de que el Asegurado designe para su defensa al abogado y procurador propuesto por DAS, DAS se hará cargo directamente de sus honorarios en su totalidad, aplicándose la suma asegurada por siniestro indicada en las Condiciones Particulares al resto de los gastos asegurados.

Cuando la defensa penal del Asegurado implique la constitución de fianzas, estas se prestarán, como máximo, por la *suma asegurada por siniestro* indicada en las Condiciones Particulares, salvo que la garantía para la que se preste tenga especificado un límite menor.

Tratándose de hechos que tengan una misma causa, a los efectos de la suma máxima asegurada serán considerados como un siniestro único.

Artículo 8. Qué gastos quedan cubiertos

Dentro de los límites establecidos en la Ley y en este contrato, DAS cubre los siguientes gastos:

1. Los gastos notariales de otorgamiento de poderes para pleitos (**si fueran precisos**), así como los de actas, requerimientos y otros necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado (previamente aceptados por DAS).
2. Los honorarios de abogado en cualquier procedimiento garantizado.
3. Los derechos y gastos arancelarios de procurador **en los procedimientos en que su intervención sea legalmente preceptiva**.
4. Los honorarios y gastos de peritos **designados o autorizados por DAS**.
5. Los honorarios de graduados sociales, siempre que hubieran sido autorizados o designados por DAS, en procedimientos administrativos o judiciales para los que legalmente estuvieran autorizados.
6. Las costas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
7. Los gastos por la adopción de medidas cautelares en procedimientos garantizados.
8. Las tasas judiciales derivadas de la tramitación de los procedimientos garantizados.
9. Los gastos que DAS autorice y estime convenientes para acreditar los derechos del Asegurado y garantizar la viabilidad de sus acciones, tales como el coste de atestados judiciales, certificados de tráfico o notas del Registro de la Propiedad.
10. En procesos penales garantizados, la prestación de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales.
11. En conflictos garantizados, el coste de la sesión informativa así como los honorarios del mediador que interviniera, siempre que la Mediación esté establecida por la Ley como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.
12. En conflictos garantizados, los honorarios notariales correspondientes a la elevación a Escritura Pública de los acuerdos alcanzados entre las partes mediante una Mediación.



13. En los casos en que exista una cláusula contractual (incluida inicialmente en un contrato) que obligue a las partes a someter una posible controversia a arbitraje, en los conflictos garantizados quedan cubiertos los gastos de arbitraje que fueran a cargo del Asegurado. Se considerarán gastos de arbitraje los siguientes: los de apertura y registro del expediente, los honorarios de los árbitros y los gastos administrativos.
14. Los gastos derivados de la ejecución judicial forzosa de sentencias o títulos ejecutivos que reconozcan derechos al Asegurado, con un máximo de cuatro instancias dirigidas al órgano judicial a fin de que proceda a la investigación judicial del patrimonio del ejecutado, y durante un periodo máximo de cinco años desde la firmeza de aquellos.
15. Cualquier otro gasto especificado en las Condiciones Particulares.

Artículo 9. Qué gastos no quedan cubiertos

1. **El pago de multas o sanciones.**
2. **Las indemnizaciones civiles.**
3. **Los tributos u otros pagos de carácter fiscal, que deriven de la presentación de documentos públicos o privados ante los organismos oficiales.**
4. **Los gastos que sean consecuencia de una acumulación o reconvención judicial, cuando éstos se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.**
5. **Los gastos de defensa de la responsabilidad civil, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en las Condiciones Particulares.**
6. **La prestación de fianzas destinadas a responder del pago de indemnizaciones civiles o al pago de multas.**
7. **Los derivados de la intervención de profesionales, cuya elección no ha sido comunicada previamente a DAS.**
8. **Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del Asegurado, peritos o testigos, cuya finalidad sea la de asistir al Juzgado, salvo que se hubiera pactado expresamente su cobertura en alguna garantía.**
9. **Cualquier otro no incluido en esta póliza.**

Artículo 10. Garantías contratadas

ASESORAMIENTO JURIDICO TELEFONICO

DAS asesorará por teléfono al Asegurado sobre los derechos que le asisten en relación con la ocupación ilegal. El asesoramiento jurídico se prestará por un abogado perteneciente al Centro de Asistencia Jurídica sobre alguna de las materias que se indican a continuación:

- Los derechos que asisten al asegurado en relación con la ocupación ilegal del inmueble designado en las condiciones particulares y su recuperación.
- Los derechos que asisten al asegurado en relación con los daños causados en el inmueble designado en las condiciones particulares que hubiera sido ocupado ilegalmente

La consulta no podrá tratar sobre materias contrarias a las leyes, la moral y/o el orden público. La consulta solo podrá referirse a la legislación española y/o a la normativa comunitaria aplicable en España.

La consulta se atenderá verbalmente, sin emisión de dictamen escrito. El asesoramiento consistirá en una primera orientación jurídica sobre la materia objeto de la consulta y no incluirá revisión de documentación.

El horario de atención en un primer momento será de 9:00 a 18:00 horas

RECLAMACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS AL INMUEBLE

DAS garantiza la reclamación de los daños y perjuicios sufridos por el Asegurado al tercero responsable, que se hayan producido al inmueble asegurado, si fuera necesario, junto con la acción de reclamación de daños se incluiría la reclamación al responsable a fin de que realice obras necesarias para evitar daños futuros derivados de una misma causa.



CONFLICTOS RELACIONADOS CON LA OCUPACIÓN ILEGAL

DAS garantiza la defensa de los derechos del asegurado (amistosa o en un procedimiento administrativo, judicial o arbitral), en el supuesto de ocupación ilegal del bien inmueble asegurado, que figure indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 11. Exclusiones

Están excluidos de la cobertura de la póliza:

1. Los hechos deliberadamente causados por el Asegurado con el fin de tener acceso a la cobertura de la póliza.
2. Las reclamaciones (o la defensa ante la reclamación) que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza, salvo para aquellas garantías en las que expresamente se indique lo contrario.
3. La reclamación que el Asegurado pudiera formular contra DAS o la defensa del Asegurado ante una reclamación que le formule DAS.
4. Los asuntos que deban seguirse ante Tribunales Internacionales o de Derecho Constitucional, salvo el Recurso de Amparo cuando proceda en asuntos tramitados por DAS en las instancias ordinarias.
5. La reclamación de daños morales o patrimoniales que no deriven o sean consecuencia de un daño material o corporal.
6. La defensa, reclamación y pago de prestaciones que dimanen, de forma directa o indirecta, de hechos producidos por energía nuclear, alteraciones genéticas, radiaciones radioactivas, catástrofes naturales, acciones bélicas, disturbios y actos terroristas.
7. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con huelgas, cierres patronales, así como los derivados de decisiones y conflictos de carácter colectivo o cuya impugnación pueda realizarse a través de los cauces del conflicto colectivo
8. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con la administración de propiedades, activos, acciones y negocios especulativos.
9. La defensa y reclamación en conflictos relacionados con los inmuebles no indicados en las Condiciones Particulares y/o en inmuebles en régimen de arrendamiento a un tercero.
10. Las reclamaciones contra el causante del siniestro que sea, respecto del Asegurado, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil por consanguinidad o afinidad (o la defensa ante la reclamación).
11. La defensa y reclamación en materia de urbanismo y expropiación.
12. La defensa y reclamación en conflictos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación, derribo o reforma del inmueble o instalaciones de cualquiera de los inmuebles que posea en concepto de propiedad, arrendamiento o usufructo.

Artículo 12. Ámbito geográfico de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros ocurridos en España.

Artículo 13. Ámbito temporal de cobertura

Quedan cubiertos los siniestros que hayan ocurrido durante la vigencia de la póliza y comunicados a DAS de forma fehaciente durante su vigencia o hasta el plazo de dos años a contar desde su fecha de ocurrencia.

A los efectos de la cobertura de esta póliza, se entiende que los siniestros han ocurrido en las siguientes fechas:

1. Para la garantía de orientación jurídica a distancia, tiene efectividad para aquellas cuestiones que deriven de hechos producidos o que fueren conocidos por el Asegurado tras el efecto de la póliza.
2. En las infracciones penales, administrativas o fiscales se considerará ocurrido el siniestro en el momento en que se ha realizado, o se pretende que se ha realizado, el hecho punible o sancionable.
3. En los supuestos de reclamaciones de daños por culpa no contractual, se entiende producido el siniestro en el momento en que se ha efectuado la acción u omisión que ha ocasionado el daño. En el caso de daños continuados (es decir, los que se producen de forma sucesiva como consecuencia de una causa no reparada o deficientemente reparada), se considera que el siniestro se ha producido en el momento en que se ha manifestado por primera vez el daño.



4. Para otras garantías, el siniestro se entiende producido en el momento en que se ha iniciado la perturbación de derechos del Asegurado.

SERVICIOS CONTRATADOS

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

Artículo 14. Qué información tiene que facilitar el Tomador del seguro antes de la formalización del contrato durante su vigencia

A) Obligaciones antes de formalizar el contrato:

Al solicitar la póliza, el Tomador del seguro tiene el deber de declarar a DAS todas las circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo de acuerdo con el cuestionario que se le someta. No tendrá esta obligación si DAS no le somete el cuestionario o cuando, aun sometiéndoselo, se trata de circunstancias que no están comprendidas en aquel.

DAS podrá rescindir el contrato en el plazo de un mes, a contar desde el momento en que conoció la reserva o inexactitud de la declaración del Tomador.

B) Obligaciones durante la vigencia del contrato:

Durante la vigencia del contrato el Tomador deberá comunicar a DAS, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que puedan suponer una modificación del riesgo.

- Si esas circunstancias agravan el riesgo, DAS puede proponer, en el plazo de un mes, la modificación del contrato o bien proceder a su rescisión.
- Si esas circunstancias disminuyen el riesgo, el Tomador tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la reducción del importe de la prima en la proporción correspondiente.
- Si se produce una desaparición del interés o del riesgo asegurado, DAS tiene derecho a hacer suya la prima no consumida.

Artículo 15. Qué debe hacer el Tomador si la póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro

Si el contenido de la presente póliza difiere de la solicitud o propuesta de seguro, el Tomador puede solicitar a DAS, en el plazo de un mes desde la entrega de aquella, que subsane la divergencia. Transcurrido ese plazo sin que se haya efectuado la reclamación, se estará a lo dispuesto en la póliza.

Artículo 16. Duración de la póliza

A) Duración y prórroga

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la póliza de seguro tiene una duración anual, que se inicia a las veinticuatro horas de la fecha de efecto, y que finaliza a las veinticuatro horas de la fecha de vencimiento.

Transcurrido este plazo, la póliza se prorroga tácitamente por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de cancelar la póliza. Esta comunicación deberá hacerse con un plazo de un mes de anticipación al vencimiento, si quien se opone a la prórroga es el Tomador y de dos meses cuando sea DAS quien manifieste su voluntad de cancelar la póliza.

B) Derecho de desistimiento en caso de contratación a distancia



Se entiende por contratación a distancia aquella en que la oferta y aceptación se realizan sin la presencia física simultánea del tomador del seguro y DAS por medios a distancia (como el teléfono y/o internet), dentro de un sistema de contratación organizado por DAS.

En el caso de que esta póliza se hubiera contratado a distancia, el tomador tendrá la facultad de resolver este contrato sin necesidad de indicar los motivos y sin ningún tipo de penalización, siempre que no se hubiera producido el siniestro, dentro del plazo de 14 días contados desde la fecha de su celebración. La facultad de resolución deberá ejercitarse de una de las dos formas siguientes:

Por escrito dirigido a Pza. Europa 41-43, planta 6ª, de L'Hospitalet de Llobregat (08908), Barcelona
Al email atencion.cliente@das.es

A partir de la fecha en que el tomador reciba la póliza de seguro., el tomador tendrá derecho a la devolución de la prima pagada, salvo la parte correspondiente al periodo durante el cual el contrato de seguro ha estado en vigor. DAS devolverá este importe en un plazo de 30 días desde el día en que reciba la comunicación de resolución.

Artículo 17. La prima del seguro: tiempo y lugar del pago

Tiempo del pago

Salvo que se indique lo contrario en las Condiciones Particulares, la prima es anual. En caso de que la prima anual se hubiera fraccionado, el Tomador estará obligado a satisfacer la totalidad de las fracciones hasta completar su pago.

A) Cuándo debe pagarse la primera prima

El Tomador del seguro está obligado a pagarla en el momento de la perfección del contrato. En caso de impago, el contrato no comenzará a surtir efecto, y DAS podrá resolver el contrato o exigir el pago de la prima durante un periodo de seis meses a contar desde la fecha de efecto. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

B) Cuándo deben pagarse las primas correspondientes a cada una de las anualidades sucesivas

Las primas sucesivas se deberán pagar en los correspondientes vencimientos. El Tomador del seguro dispone del plazo de un mes desde el vencimiento para pagarla (mes de gracia). Transcurrido dicho mes, la cobertura de la póliza queda suspendida y no volverá a ser efectiva hasta las veinticuatro horas del día en que el Tomador pagó la prima. DAS podrá reclamar el pago de la prima pendiente en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de vencimiento de la anualidad vencida. Transcurrido dicho plazo, el contrato se entenderá resuelto.

C) Qué hay que saber en caso de domiciliación bancaria

En caso de que el pago se efectuara por domiciliación bancaria, la prima se entenderá satisfecha a su vencimiento salvo que, intentado el cobro en el plazo de un mes a partir de dicho efecto, fuera devuelto impagado. En tal caso, salvo que ambas partes acuerden un medio de pago distinto, DAS notificará al Tomador que el recibo está a su disposición, en el domicilio del Asegurador, donde deberá satisfacer la prima.

D) Qué hay que saber en caso de que la prima se hubiera fraccionado

- En caso de que la prima se hubiera fraccionado, de acuerdo con el Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, los recargos a favor de este organismo no se fraccionan sino que se incluyen en el primer recibo de prima.
- El mes de gracia establecido para las anualidades sucesivas sólo es de aplicación para el primer recibo fraccionado de la anualidad, y no para cada una de las fracciones de prima.
- La falta de pago de una de las fracciones de prima por causa no imputable al Asegurador, implicará la suspensión de la cobertura y la pérdida del derecho de fraccionamiento, pudiendo DAS optar por reclamar al Tomador la totalidad de la prima pendiente o el reembolso del coste de los siniestros satisfechos durante el periodo asegurado.

Lugar del pago

Salvo que el Tomador hubiera designado un mediador de seguros o existiera un domicilio bancario, tanto el primer recibo como los sucesivos se abonarán en las oficinas de DAS.



Artículo 18. Revisión anual de la prima del seguro

Cuando por razones actuariales, DAS se vea obligada a modificar las tarifas de primas correspondientes a los riesgos garantizados por esta póliza, la prima del presente contrato será adaptada automáticamente a las nuevas condiciones a partir de su próximo vencimiento anual.

En el caso de que la adaptación suponga un incremento de la prima respecto de la anualidad anterior, el Tomador dispondrá de 15 días desde la presentación del recibo al cobro a fin de solicitar la rescisión del contrato. Esta rescisión deberá ser comunicada a DAS por un medio que fehacientemente permita acreditar la recepción.

QUÉ HAY QUE SABER SOBRE LOS SINIESTROS

Artículo 19. Cómo declarar un siniestro

El Tomador del seguro o el Asegurado deberán declarar el siniestro a DAS en el plazo máximo de siete días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, DAS podrá reclamar al Asegurado los daños y perjuicios que le hubiera ocasionado el retraso o la falta de notificación.

El Tomador del seguro o el Asegurado deberá informar a DAS sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. DAS pondrá a disposición del Asegurado cuestionarios, que le faciliten la declaración del siniestro.

Artículo 20. Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS

Una vez declarado el siniestro y aceptada la cobertura por parte de DAS, en función del tipo de siniestro y dentro de los límites de la póliza, esta procederá a prestar el servicio o hacerse cargo de los gastos, con las siguientes particularidades:

Asesoramiento jurídico a distancia

El Asegurado contactará con el Centro de Atención Jurídica, llamando al teléfono o utilizando los medios telemáticos que DAS ponga a su disposición y que se indican en las Condiciones Particulares.

Reclamación amistosa

1. A la vista de la declaración, DAS analizará los hechos, con la finalidad de determinar si la reclamación está cubierta por la póliza y su viabilidad.

DAS comprobará si existe base jurídica suficiente para sostener las pretensiones del asegurado, con la finalidad de evitar un procedimiento completamente inviable o temerario. En caso de considerar que las pretensiones son inviables, se lo comunicará al Asegurado a la mayor brevedad, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para mantener vivos sus derechos.

DAS considerará que la acción es inviable si no existe justificación legal para reclamar o si no existe prueba suficiente para demostrar ante un tribunal las pretensiones del Asegurado.

En caso de que se produjera esta comunicación de falta de viabilidad, DAS informará al Asegurado de la facultad de reclamar por su cuenta de la forma regulada en el artículo “El conflicto de intereses” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

2. DAS realizará las gestiones tendentes a obtener un acuerdo amistoso que reconozca los derechos y/o pretensiones del



Asegurado. Estas gestiones las realizará exclusivamente DAS, **no existiendo para este tipo de gestiones la facultad de escoger abogado de libre elección.**

El Asegurado tiene la facultad de llegar a un acuerdo amistoso por su cuenta, pero si ello supone obligaciones o pagos a cargo de DAS, necesitará su conformidad.

3. DAS informará al Asegurado del resultado de las gestiones amistosas efectuadas trasladándole, si la hubiera, la oferta del tercero, y efectuando una valoración sobre la misma (si es correcta, en cuanto a la cuantía ofrecida, y la posibilidad de conseguir un resultado mejor en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral).

4. El Asegurado tiene la obligación de cooperar con DAS y facilitar la información/documentación requerida para que sea posible negociar con el presunto causante. De no ser así, DAS tiene el derecho a cesar las negociaciones y dar por finalizada la gestión del siniestro, sin incurrir en costes adicionales. En caso de que el Asegurado no estuviera conforme con esta decisión, puede someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

Reclamación en un procedimiento judicial

1. En caso de que, tras la gestión amistosa de reclamación efectuada por DAS, no existiera oferta amistosa o si la cantidad conseguida no fuera satisfactoria a juicio del Asegurado; o en caso de haber sido dictada resolución que ponga fin a un procedimiento administrativo, existen dos posibilidades:

A) Que DAS considere y así informe al Asegurado que las circunstancias no permiten iniciar un procedimiento con éxito (por ejemplo, por no existir suficientes elementos probatorios) o conseguir un resultado más beneficioso que el obtenido durante la gestión amistosa. De ser así, DAS informará al Asegurado de la facultad de interponerlo por su cuenta o someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

B) Que DAS considere que es viable reclamar en un procedimiento o que es factible conseguir un resultado más beneficioso que el obtenido durante la gestión amistosa. En tal caso:

- El Asegurado puede designar los profesionales propuestos por DAS. En este caso, DAS se hará cargo directamente de los gastos y honorarios determinados en el artículo “*Qué gastos quedan cubiertos*” de estas Condiciones.

- El Asegurado tiene la facultad de designar libremente los profesionales que le defiendan y/o representen en cualquier litigio, de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo “*Libertad de elección de abogado y/o procurador*” de estas Condiciones.

2. El Asegurado tiene la obligación de cooperar con DAS y facilitar la información/documentación requerida para iniciar el procedimiento y durante el mismo. De no ser así, DAS tiene el derecho a cesar su intervención y dar por finalizada la gestión del siniestro, sin incurrir en costes adicionales. En caso de que el Asegurado no estuviera conforme con esta decisión, puede someter la discrepancia a arbitraje de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo “*El conflicto de intereses*” de estas Condiciones o utilizar uno de los sistemas de resolución del conflicto previstos en el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”. De optar el Asegurado por someter esta discrepancia a arbitraje, DAS se somete al resultado de dicho arbitraje.

3. Una vez dictada sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, si DAS estima improcedente el recurso, se lo comunicará al Asegurado, quien quedará en libertad para interponerlo por su cuenta, de acuerdo con el artículo “*Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes*”.

Defensa penal

La tramitación será similar a la de un siniestro de reclamación, con las siguientes particularidades:

1. Cuando fuera posible, DAS realizará las gestiones amistosas tendentes a solucionar el conflicto y/o alcanzar un acuerdo, informando de su resultado al Asegurado. Cualquier acuerdo siempre requerirá el consentimiento del Asegurado.

2. En los procedimientos penales, si fuera necesario, DAS prestará la fianza que se exigiera al Asegurado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar su libertad provisional, avalar su presentación a juicio y/o responder del pago de las costas judiciales. En caso de que el Asegurado incumpliera su obligación de comparecencia o presentación a juicio y la fianza fuera realizada o ejecutada por esta causa, el Asegurado estará obligado a reintegrar a DAS la cantidad



correspondiente al importe ejecutado, descontando la cantidad destinada al pago de las costas judiciales.

3. Salvo que la garantía expresamente indique lo contrario, no se garantiza la defensa penal por hechos cometidos de forma intencional o dolosa.

4. En aquellos casos en que el procedimiento penal se siga contra el Asegurado por un delito doloso, por respeto al principio de presunción de inocencia, y de forma provisional, DAS se hará cargo de la defensa penal del Asegurado hasta la suma indicada en póliza; no obstante, si finalmente el Asegurado fuese condenado, y el acto u omisión que dio lugar a la condena lo fue a título de dolo, el Asegurado estará obligado a reembolsar a DAS todos los gastos de defensa jurídica en que hubiera incurrido.

DAS garantiza que ningún miembro del personal que tramite siniestros de Defensa Jurídica, realiza actividades parecidas en otros ramos o en otras entidades que operen en ramos distintos al de vida.

Artículo 21. El conflicto de intereses

A pesar de que en DAS adoptamos las máximas medidas para defender los intereses de nuestros asegurados y evitar que se produzcan conflictos de intereses, en ocasiones es inevitable.

Puede producirse un conflicto de intereses en las siguientes situaciones:

a) Si el tramitador del siniestro considera que la acción que pretende ejercer el Asegurado es inviable o temeraria.

En estos casos el Asegurado tendrá derecho a iniciar por su cuenta la gestión amistosa, el pleito o recurso, utilizando para ello abogado y procurador de libre elección. El Asegurado tendrá derecho al reembolso de los gastos producidos solo cuando por su cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

También puede optar por someter el conflicto a arbitraje, de acuerdo con las previsiones que figuran en el artículo "Cómo se pueden resolver los conflictos entre las partes".

b) Si la persona reclamada es un cliente de DAS, si la reclamación se efectúa a una empresa que pertenece al mismo Grupo al que pertenece DAS, o, en general, si la gestión del siniestro por parte de DAS puede verse indebidamente influida por un interés secundario.

En estos casos, si la acción pretendida fuera viable, el Asegurado tendrá derecho a la libre elección de abogado y procurador desde el momento en que el conflicto se detecta. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.

En ambos casos, DAS comunicará el conflicto al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. El reembolso se efectuará hasta el importe máximo por siniestro y por año indicado en las Condiciones Particulares, no siendo de aplicación el límite de reembolso de los honorarios y gastos por libre elección de abogado y/o procurador.

Artículo 22. Libertad de elección de abogado y/o procurador

El Asegurado tiene derecho a elegir libremente el abogado y/o el procurador que hayan de defenderle y/o representarle en cualquier clase de procedimiento judicial, administrativo o arbitral, de acuerdo con cuanto establece el artículo *Cómo se tramita un siniestro cuya cobertura ha sido aceptada por DAS?* DAS se hará cargo de los honorarios y gastos indicados en el artículo *Qué gastos quedan cubiertos*, con las limitaciones establecidas en el artículo *Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador* de estas Condiciones.

Antes de proceder a su designación, el Asegurado comunicará a DAS el nombre del abogado y/o el procurador elegidos. DAS podrá recusar justificadamente al profesional designado y, de subsistir la controversia, se someterá al arbitraje legalmente previsto en el artículo *Cómo proceder en caso de discrepancia entre DAS y el Asegurado* de estas Condiciones.

El Asegurado tendrá, asimismo, derecho a la libre elección de abogado y procurador en los casos en que exista conflicto de intereses con DAS. Se entiende que existe conflicto de intereses si DAS tiene que defender intereses contrarios a los del Asegurado. En este caso, se lo comunicará al Asegurado, realizando no obstante aquellas gestiones urgentes que sean necesarias para la defensa. Efectuada esta comunicación, el Asegurado podrá optar entre mantener la dirección jurídica por DAS o confiar su defensa/reclamación de sus intereses a un abogado y procurador de libre elección.



El abogado y procurador designados por el Asegurado no estarán sujetos, en ningún caso, a las instrucciones de DAS.

El Asegurado está obligado a informar a DAS sobre el estado del procedimiento iniciado. En especial, deberá facilitar copia de la sentencia dictada, informar sobre su intención de interponer o no recurso, así como facilitar a DAS cualquier información o documentación que se le solicite tendente a valorar la viabilidad de un posible recurso.

Artículo 23. Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador

1. El Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde. Por existir libre mercado, el Asegurado tiene derecho a pactar con el abogado escogido los honorarios que libremente acuerde, aunque excedieran notoriamente de lo habitual para casos similares. Sin perjuicio de lo anterior, DAS reembolsará al Asegurado los honorarios pagados al abogados hasta el equivalente al precio medio de mercado, siendo a cargo del Asegurado el exceso. Ese "precio medio de mercado" se verá reducido o incrementado, teniendo en consideración los siguientes criterios:
 - El trabajo efectivamente realizado.
 - La complejidad jurídica del asunto y/o la laboriosidad del caso o la prueba practicada.
 - El resultado obtenido.
 - Lo que en casos similares cobran otros abogados.
2. En los casos en los que la intervención del procurador fuera obligatoria por Ley, los honorarios y gastos por su actuación se le reembolsarán de acuerdo con los aranceles legalmente aplicables, hasta la suma indicada en Condiciones Particulares (suma asegurada para las partidas de abogado y procurador de libre elección).
3. Para hacer efectivo el reembolso, el Asegurado deberá aportar justificación del presupuesto pactado con el profesional (hoja de encargo), la factura y el pago, así como cualquier otra documentación que DAS le solicite. El Asegurado podrá optar por que las facturas de abogado y/o procurador se abonen a estos profesionales directamente.
4. En el caso de que el abogado y/o procurador escogidos no residieran en el partido judicial donde deba seguirse el procedimiento, serán a cargo del Asegurado los gastos y honorarios que se facturen en concepto de desplazamiento, estancia y manutención.
5. Si, por elección del Asegurado, interviniera en el procedimiento más de un abogado y/o procurador, DAS satisfará como máximo los honorarios equivalentes a la intervención de uno solo de ellos.

Artículo 24. El procedimiento de Mediación como solución de conflictos

Con relación a aquellos conflictos garantizados en esta póliza que se planteen entre el Asegurado y un tercero, DAS pondrá a disposición del Asegurado un mediador que facilitará a las partes la comunicación para encontrar un acuerdo extrajudicial y voluntario a través del diálogo, la reflexión y la cooperación mutua. El mediador designado tendrá formación específica en mediación y figurará debidamente registrado como tal.

El mediador no posee ninguna facultad de decisión sobre el conflicto, dirige el procedimiento de mediación, media entre las partes y las apoya en la redacción de un acuerdo.

Para que este sistema sea de aplicación será necesario que se cumplan las siguientes condiciones:

1. Que se trate de un conflicto entre el Asegurado y un tercero, ambos con plena capacidad, disponibilidad e interés legítimo sobre la materia sobre la que versará la mediación.
2. Que ambos (el Asegurado y el tercero) consientan en someter la cuestión a mediación, pudiendo en cualquier momento desistir de la misma.
3. Que la Ley establezca la Mediación como forma obligatoria de resolver un conflicto, un Juzgado inste a las partes a intentar una Mediación, la garantía expresamente lo contemple, exista una cláusula contractual que obligue a las partes a someter la controversia a una Mediación o, a la vista de la tipología de conflicto, sea ofrecida por DAS como forma de solucionar el conflicto.



DAS contactará con una Institución de Mediación, que se hará cargo de la designación del mediador.

Hasta el límite indicado en Condiciones Particulares para la *Suma asegurada por siniestro en procedimiento de Mediación de conflictos*, DAS se hará cargo de los siguientes gastos:

1. Los honorarios del mediador que fueran a cargo del Asegurado.
2. Los honorarios notariales de la Escritura Pública de formalización de los acuerdos de mediación.
3. Los honorarios del abogado que, a petición del Asegurado, acompañara a este en las sesiones de Mediación. En caso de que el abogado fuera libremente elegido por el Asegurado, serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo "Cuál es el límite de reembolso de los honorarios y gastos en caso de libre elección de abogado y/o procurador" de estas Condiciones. El reembolso de honorarios de abogado de libre elección en un procedimiento de Mediación reduce la suma disponible para contratar un abogado de libre elección en un proceso judicial posterior.

No se garantizan los honorarios de peritos o expertos que emitieran su dictamen en el curso de las sesiones de mediación.

Exclusivamente en aquellos casos en que el Asegurado y el tercero (persona física) hubieran alcanzado un acuerdo a través de este procedimiento, DAS reembolsará al tercero los honorarios del mediador que fueran a su cargo, hasta un máximo de 300 €.

Si la Mediación no permite alcanzar un acuerdo que solucione el conflicto, el Asegurado podrá reclamar sus derechos a través de un procedimiento administrativo, judicial o arbitral, siempre que la acción sea viable, la cuantía superior a la mínima litigiosa y la garantía lo ampare.

Artículo 25. Subrogación

DAS, una vez prestado el servicio cubierto por la póliza y/o pagada la prestación, podrá ejercitar los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al Asegurado frente a las personas responsables del mismo.

Artículo 26. Prescripción

Las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben en el plazo de dos años, a contar desde el momento en que pudieron ejercitarse.